

21509 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 25 de septiembre de 1975 ha sido aprobado el proyecto de «Rectificación de curvas. CN-550, de La Coruña-Vigo-Tuy, p. k. 138,400. Tramo: Pontevedra-Vigo».

A dicho proyecto, por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A tal efecto se hace saber a los propietarios afectados que

el día 21 de noviembre de 1975, a partir de las diez horas, se procederá, en la Casa Consistorial de Redondela, a cuyo municipio pertenecen las fincas afectadas por la expropiación, después de trasladarse al terreno, si es necesario, al levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondiente, y que deberán asistir a dicho acto los interesados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Habida cuenta de estos antecedentes, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 17, párrafo 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, se abre información pública durante un plazo de quince días o, en todo caso, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular, por escrito, ante esta Jefatura las alegaciones que estimen pertinentes con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Relación de propietarios y bienes afectados por las obras de «Rectificación de curvas. CN-550, de La Coruña-Vigo-Tuy, punto kilométrico 138,400. Tramo: Pontevedra-Vigo». Término municipal de Redondela

Número de orden	Propietario	Emplazamiento	Superficie — m ²	Clase de parcela
1	Venancio Araújo Otero	Pomar-Coto. Cesantes	170	170 m ² de huerta. 9 frutales.
2	Maximino García Iglesias	Pomar-Coto. Cesantes	144	144 m ² de huerta. 6 frutales.
3	Claudina Filgueira	Pomar-Coto. Cesantes	247	247 m ² labradío s. 13 caseta.
4	Maximino García Iglesias	Porto Esteiro-Coto. Cesantes	2.280	2.280 m ² labradío y v. 70 cepas.
5	Raúl Barbeito Míguez	Porto Esteiro-Coto. Cesantes	238	238 labradío regadío.
6	Herederos de Jesús Míguez Rivas	Porto Esteiro-Coto. Cesantes	243	243 labradío regadío.
7	Josefa Míguez Míguez	Porto Esteiro-Coto. Cesantes	662	662 labradío regadío.
8	Manuel Martínez Rivas	Porto Esteiro-Coto. Cesantes	378	378 labradío regadío.
9	Herederos de Eugenio Martínez Rivas	Porto Esteiro-Coto. Cesantes	324	325 labradío regadío.
10	Bienvenido Míguez Rivas	Porto Esteiro-Coto. Cesantes	180	180 labradío regadío.
11	Juan Pazos Barciela	Porto Esteiro-Coto. Cesantes	156	156 inculto.
12	Manuel Blanco Lago	Porto Esteiro-Coto. Cesantes	834	834 labradío regadío.
13	Juan Pazos Barciela	Porto Esteiro-Coto. Cesantes	336	336 inculto.
14	Herederos de Juan Barciela	Porto Esteiro-Coto. Cesantes	30	30 labradío regadío.
15	Herederos de Ramón Criado Muñíos	Porto Esteiro-Coto. Cesantes	280	280 inculto.
16	Juan Pazos Barciela	Porto Esteiro-Coto. Cesantes	297	297 depósito madera. 1 pozo de 10 metros.
17	Carolina Vidal Chamorro	Porto Esteiro-Coto. Cesantes	150	150 inculto.
18	Josefa Cabaleiro Darriba	Porto Esteiro-Coto. Cesantes	70	70 inculto.

Pontevedra, 10 de octubre de 1975.—El Ingeniero-Jefe, Ramón López Arca.—7.269-E.

21510 *RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España relativa a la expropiación forzosa por el procedimiento ordinario de dos fincas sitas en términos de Turón, Ayuntamiento de Mieres, necesarias para la atención y conservación de la red general de abastecimiento de aguas a Mieres y su Concejo.*

Ha sido examinado el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Mieres, solicitando la expropiación forzosa de los bienes expresados en el epígrafe.

Resultando que con fecha 20 de noviembre de 1974 el Ayuntamiento de Mieres inició el expediente de referencia, a cuya instrucción accedió esta Comisaria de Aguas, mediante acuerdo de 4 de marzo de 1975, publicándose el correspondiente anuncio con relación de propietarios y fincas afectadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1975, números 73-75, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» de 12 de marzo de 1975, números 59-75, en el Diario «La Nueva España» de 6 de marzo de 1975, habiéndose expuesto el mismo anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en cuyo tér-

mino radican los bienes, abriéndose así el período de información pública que determinan los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que en el plazo de quince días pudieran cuantas personas se considerasen afectadas, solicitar las rectificaciones que considerasen oportunas u oponerse por razones de forma o fondo, a las necesidades de la ocupación, sin que durante ese período se hayan producido reclamaciones;

Resultando que la Abogacía del Estado de Oviedo, en informe de fecha 30 de junio de 1975, manifiesta que nada se opone en derecho a que se dicte resolución declarando la necesidad de ocupación de los bienes y derechos de que se trata.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que las obras que motivan la expropiación tienen carácter de utilidad pública por afectar a las obras del abastecimiento de aguas a Mieres, ya que los bienes que se pretende expropiar han sido declarados por reiteradas sentencias de los Tribunales de Mieres;

Habiéndose observado en la tramitación del expediente las disposiciones previstas en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación de 16, 17 y 18 de su texto reglamentario, en

relación con el artículo 20 de la misma Ley y 19, número 2 de su Reglamento, procede decretar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la conservación y mantenimiento de la red general de abastecimiento de aguas a Mieres y su Concejo, sitas en términos de Turón (Mieres),

Esta Comisaría de Aguas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos incluidos en las relaciones que se hicieron públicas en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el cual radican los bienes, y en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, en las fechas que se señalan en el primer resultando de esta resolución.

Segundo.—Disponer, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 20 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y 19 y 20 de su Reglamento, la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, en el Diario «La Nueva España», de Oviedo, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mieres de la provincia de Oviedo, y notifi-

carla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, expresando y describiendo el bien o parte del mismo que es preciso ocupar y ofreciéndole los recursos procedentes.

Oviedo, 3 de octubre de 1975.—El Comisario Jefe, A. Daño-beitia.—3.796-D.

21511 *RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se acuerda proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del tramo: La Rúa-Puebla de Brollón, clave 5-OR-240/5-LU-269, término municipal de Quiroga.*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 4 de noviembre de 1975, a las once horas y en el Ayuntamiento de Quiroga (término municipal de Quiroga), se iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Término municipal de Quiroga

Finca número	Propietario	Paraje	Superficie a expropiar Ha.	Cultivo actual
543	Herederos de José Alvarez	Trampa	0,0270	Monte alto.
544	Julio Sánchez Martínez	Trampa	0,0385	Monte.
545	Comunal Pueblo de Nocedo	Trampa	0,0890	Monte.
546	Manuel Río Pérez	Trampa	0,0330	Monte.
547	José Manuel Ferreiro González	Trampa	0,1630	Monte alto.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalado para el levantamiento de las actas previas, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 8 de octubre.—El Ingeniero-Jefe.—7.224-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21512 *ORDEN de 3 de septiembre de 1975 por la que el Centro «Luis Amigó» queda clasificado como Centro no estatal y acogiéndose al régimen jurídico de los Centros no estatales.*

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 24 de marzo de 1973 creó el Colegio Nacional mixto, comarcal, en la localidad de Mutilva Baja, municipio de Aranguren, de la provincia de Navarra, haciendo constar expresamente, en la misma que esta creación tenía carácter provisional hasta la realización de los oportunos concertos, momento en el cual este Centro pasaría a ser no estatal concertado.

Por Orden ministerial de 15 de octubre de 1974, se amplió el citado Colegio Nacional hasta 13 unidades escolares de Educación General Básica y una unidad de Educación Preescolar.

La Orden ministerial de 31 de octubre de 1974, completa la de fecha 15 del mismo mes, autorizando la denominación de «Luis Amigó», al mencionado Centro y haciendo constar que las unidades escolares de ampliación del Centro, lo mismo que las anteriormente creadas, tenían carácter provisional hasta la realización de los concertos, momento en el cual el Centro pasaría a ser no estatal concertado.

Habiendo llegado el momento de aplicar lo previsto en el artículo 96 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970, sobre el establecimiento de los concertos educativos, y en aplicación de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1973 y subsiguientes de 15 y 31 de octubre de 1974, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que el Centro docente «Luis Amigó», queda clasificado como Centro no Estatal y acogiéndose al régimen jurídico de los Centros Estatales.

Segundo.—Que con esta fecha se exime a la Congregación de Terciarios Capuchinos, titular del Centro «Luis Amigó», del com-

promiso de cesión gratuita del uso de los locales, al Ministerio de Educación y Ciencia, compromiso que venía manteniendo desde el 14 de septiembre de 1972, quedando el mobiliario y material escolar suministrado por este Ministerio, como parte del patrimonio del Centro.

Tercero.—Que por el Servicio de Subvenciones y Concertos se tomen las medidas necesarias para que este Centro quede acogido al régimen de subvenciones y concertos.

Cuarto.—Que los Maestros propietarios definitivos que estén prestando servicio en este Centro al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre, cuyos derechos se les reconocen en la Orden ministerial de 24 de marzo de 1973, puedan continuar prestandolos en el mencionado Centro, sometidos al mismo régimen jurídico-administrativo sobre las vacantes de los mismos que se produzcan no se cubrirán en lo sucesivo por personal docente que pertenezca al Escalafón Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

21513 *ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se autoriza la implantación de una Sección de Formación Profesional de primer grado en las ramas Administrativa y Electricidad en el Colegio de Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada» en Valdemoro (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Coronel Director del Colegio de Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada», dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil, situado en Valdemoro (Madrid), para que se autorice el funcionamiento de una Sección de primer grado de Formación Profesional en las ramas Administrativa y Electricidad;

Teniendo en cuenta lo que previene el número 6 del artículo 89 de la Ley General de Educación a que se refiere la disposición adicional primera del Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), sobre ordenación de la Formación Profesional.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación de una Sección de Formación Profesional de primer grado en la rama Administrativa y Electricidad en el Colegio de Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada», dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil, con sede en Valdemoro, de esta capital, quedando adscritos a efectos académicos y administrativos a la Escuela de Maestría Industrial de Carabanchel Bajo (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.